



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2018 00300 00

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda de reconvención, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá precisar la clase de proceso desea invocar tanto en el libelo genitor, como en el poder.
2. El actor deberá clarificar las pretensiones del libelo atendiendo al tipo de proceso que persigue.
3. Indique el valor de los frutos naturales o civiles que reclama en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda. Asimismo, de conformidad con el numeral 7° del canon 82 *ejusdem*, deberá llevar a cabo el juramento estimatorio de los frutos reclamados, de manera discriminada tal como lo indica el artículo 206 del C.G.P.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos digitalizados.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy 30 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA